

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS  
INTERLOCUTORIO N. 697**

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	REVISION DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE ALIMENTOS DE MENOR
Demandante:	VANESA BECERRA VALENCIA como representante de la niña ALAIA SUAREZ BECERRA
Demandado:	BRAYAN FERLEY SUAREZ RODRIGUEZ
Radicado:	17777408900120220035200

Procede el despacho a decidir en torno a la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de REVISION DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE ALIMENTOS DE MENOR, presentada por solicitud del señor BRAYAN FERLEY SUAREZ RODRIGUEZ.

**ANTECEDENTES**

En audiencia celebrada ante la COMISARIA DE FAMILIA de Supía, Caldas, en fecha veinte cuatro (24) de agosto de la presente anualidad, al no existir acuerdo entre las partes los señores VANESA BECERRA VALENCIA y BRAYAN FERLEY SUAREZ RODRIGUEZ, progenitores de la niña ALAIA SUAREZ BECERRA, para la fijación de los alimentos a su favor, dicha autoridad administrativa procedió a la fijación de alimentos provisionales a cargo del padre en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$250.000), y la obligación de vestuario en la época de cumpleaños y diciembre por el valor de TRESCIENTO MIL PESOS (\$300,000.00), medida tomada para el restablecimiento de derechos de la menor en mención mientras las partes acudían a la justicia ordinaria para dirimir el asunto de fondo.

**CONSIDERACIONES**

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera este funcionario que la misma se debe rechazar por cuanto en el presente asunto, siguiendo los parámetros del Art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, pues en la misma no quedó constancia que alguna de las partes haya solicitado dentro de los cinco días siguientes a su expedición, la revisión de la cuota ante el juez de familia por su inconformismo respecto a la decisión de la cuota de alimentos provisionales, ni existe registro de que en esta instancia judicial se haya surtido dicho trámite.

Dado que las partes estuvieron de acuerdo en la fijación provisional de alimentos, decretada por la autoridad administrativa, la misma no tendría que ser revisada u homologada por el Juez de Familia, ni ratificada dentro de este asunto, por lo que cual cualquiera de las partes estaban habilitadas para presentar ante esta Jurisdicción, agotado el requisito de procedibilidad, demanda de alimentos sea fijación u ofrecimiento de alimentos, escenario en el que este juzgador, al ser procedente, dentro del trámite procesal, estaba facultado para refrendar o no la medida provisional ordenada por el Defensor de Familia o en su defecto disponer otra medida provisional que garantizara la efectiva y oportuna disposición de los alimentos a la menor beneficiario mientras se surtía el proceso, sobre las cuales sustentaba las pretensiones de su demanda y además para resolver de fondo el monto de la cuota alimentaria definitiva luego de surtir todas las etapas que el estatuto adjetivo contempla para el proceso verbal sumario.

Obsérvese, como la audiencia se celebró el 24 de agosto del presente año, y pese a que fue corregida por unos defectos de transcripción el día 12 de septiembre de 2022, estas correcciones emitidas en esta fecha no podían revivir los términos de los cinco días hábiles con posterioridad al 24 de agosto de 2022, términos que fenecieron el 31 de agosto de este mismo año.

De otro lado, en cuánto al argumento alegado por el recurrente en el sentido de que la señora Comisaria no le informó acerca de su derecho a solicitar la revisión de esta decisión dentro de los cinco días hábiles siguientes, el despacho le recuerda que “la ignorancia de la ley no sirve de excusa”; principio de derecho que rige como criterio auxiliar de derecho, de manera que no es justificable que en ese momento el ciudadano ciudadano no tuviese conocimiento de lo enmarcado en esta ley, y que en menos de un mes ya lo conoció.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS**

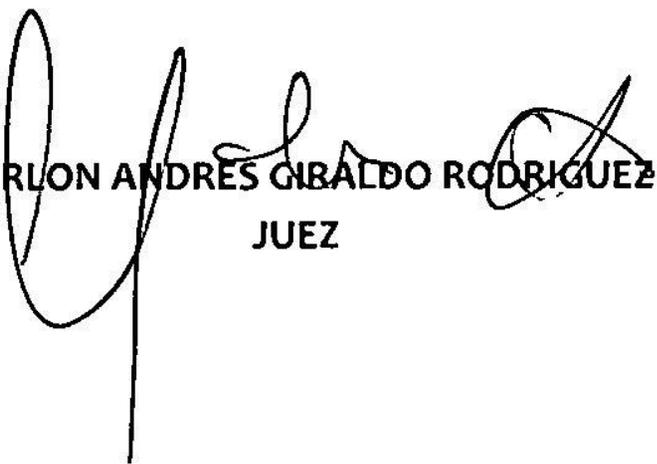
## **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud elevada por el señor BRAYAN FERLEY SUAREZ RODRIGUEZ, respecto a la revisión de la cuota alimentaria fijada por la COMISARIA DE FAMILIA de Supía, Caldas, en fecha veinte cuatro (24) de agosto de la presente anualidad.

**SEGUNDO:** Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado  
N°157 del 03 de octubre de 2022

**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marlon Andres Giraldo Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División De Sistemas De Ingeniería**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78b3b162291d7a7c8cfe9dc150a24b10c756e88bc70b9cfa143f5bbd4e70bce**

Documento generado en 30/09/2022 01:04:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**